



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Folio electrónico 10506 , que contiene el oficio 3677 y anexo del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula.	9686-MINTER

Los documentos de referencia fueron recibidos el diez de febrero de dos mil veinte, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio **3677** y anexo del Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, por medio del cual pretende devolver debidamente diligenciado el despacho **1342/2019**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, librado en el presente asunto, a efecto de notificar la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictada en este asunto, así como el voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales a los municipios de Puebla referidos en el mencionado fallo, en sus respectivas residencias oficiales.

Atento a lo anterior y, de la revisión realizada a la citada comunicación oficial, se advierte la existencia de diversas inconsistencias en las razones actuariales practicadas por ese órgano jurisdiccional a distintos municipios de la entidad, las cuales se precisan en la tabla siguiente:

MUNICIPIO	CONTENIDO DE LA RAZÓN ACTUARIAL	OBSERVACIÓN
Honey	No se expresa la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

Huitziltepec	No se expresa la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
San Diego La Mesa Tochimiltzingo	No se expresa la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
Tepatlxco de Hidalgo	No se expresa la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
Tepeojuma	No se expresa la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
Huehuetla	Se expresa la entrega de una sentencia de cinco de septiembre de dos mil diecinueve y no se hace referencia al voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
San Nicolás Buenos Aires	Se expresa la entrega de una sentencia de cinco de septiembre de dos mil diecinueve y no se hace referencia al voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
Domingo de Arenas	No contiene la fecha de la sentencia dictada en este asunto, ni la entrega del voto que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
Tlacuilotepec	Hace referencia a un "auto" de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.	En el expediente principal no se ha dictado un proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, lo único que obra en autos con esa fecha es la sentencia que se dictó en el presente asunto.
Francisco Z. Mena	Se hace mención de un "auto" de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve y no se hace referencia a la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	En el expediente principal no se ha dictado un proveído de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, lo único que obra en autos con esa fecha es la sentencia que se dictó en el presente asunto.
San Juan Galindo	Se hace referencia "[...] en busca de la Representante Legal del Municipio de Huachinango, Puebla [...]", además de no contener en la razón la entrega del voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales.	
Teotlalco	Solo se cuenta con un oficio enviado al Municipio de Teotlalco suscrito por el Juez de lo Civil.	Carece de la razón actuarial con la que se acredite la notificación al Municipio de Tetlalco de la sentencia de veintiséis de septiembre de dos mil



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

		diecinueve, así como el mencionado voto.
Hueytlalpan	No se encontró la razón actuarial con la que se notificó al citado municipio la sentencia de veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, así como el voto que formula el Ministro Luis María Aguilar Morales.	Carece de la razón actuarial con la que se acredite la notificación al Municipio de Hueytlalpan de la sentencia de veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, así como el mencionado voto.

En consecuencia, **resulta indispensable contar en autos con la descripción correcta y detallada de lo entregado por la autoridad jurisdiccional a efecto de brindar la certeza jurídica necesaria a los referidos municipios y dar cumplimiento al proveído presidencial de catorce de noviembre de dos mil diecinueve.**

Esto, con fundamento en los artículos 157¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 298² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al Juzgado Cuarto de Distrito en materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia en San Andrés Cholula, para que, a la brevedad, remita nuevamente, vía MINTER, las razones actuariales con las que se acredite la debida diligenciación del despacho encomendado que contenga detalladamente la descripción de la entrega de la sentencia de veintiséis de**

¹ Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

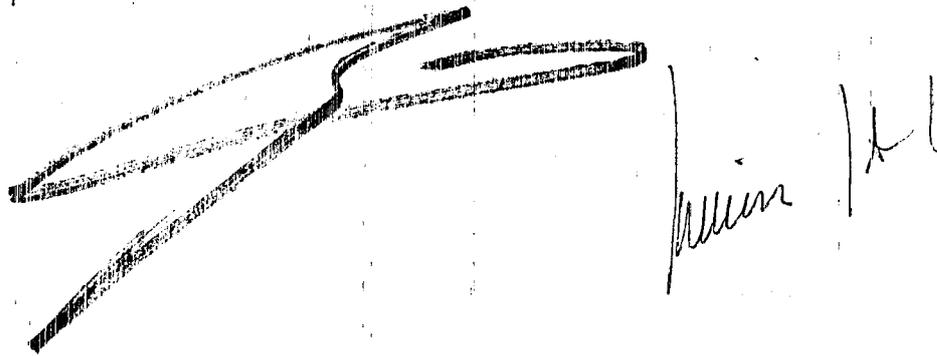
³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019

septiembre de dos mil diecinueve, así como el voto formulado por el Ministro Luis María Aguilar Morales a los municipios de Puebla antes mencionados por parte de la autoridad jurisdiccional.

Notifíquese, por lista y por oficio, para esto último, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo al juzgado de referencia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁴, y 5⁵ de la invocada ley reglamentaria de la materia.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 13/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

JAE/LMT 10

⁴ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁵ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.